

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Trámite de pruebas extraprocesales iniciado por **MIRIAM ALICE HERZ GERBETH** frente a **HACH LANGE SÀRL**

Radicado: 11001310301920230023200

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **HACH LANGE SÀRL** (en adelante, “Hach Lange”), sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Collonge-Bellerive, Ginebra, Suiza, conforme consta en los documentos y en el poder especial que se adjuntan al presente escrito, de manera respetuosa y en los términos del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso (“CGP”) formulo **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación, con el fin de que se retrotraigan todas las actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, con posterioridad al Auto de fecha 6 de septiembre de 2023 mediante el cual se decretaron pruebas extraprocesales, conforme a las siguientes consideraciones:

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR Y ANTECEDENTES

1. El presente incidente de nulidad se presenta para salvaguardar el derecho al debido proceso de Hach Lange, el cual está intrínsecamente relacionado con su derecho a ser notificado en legal forma.¹
2. A pesar de no contar con copia completa, íntegra, ni auténtica de las actuaciones que se han realizado en el trámite de la referencia, este incidente de nulidad se interpone con la información incompleta y parcial que hemos podido obtener, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de mi representada.
3. En vista de que Hach Lange se encuentra incorporada y domiciliada en la Confederación Suiza, y que sus representantes legales se encuentran domiciliados en diversos países de Europa, se ha debido dar estricta aplicación a los procedimientos y las formas previstas en el artículo 41 del CGP y en la Convención de La Haya del 15 de noviembre de 1965

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU286/21 “la indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto (...)”

sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (la “Convención” o la “Convención de la Haya”), de la cual Colombia y Suiza, así como la mayoría de países de Europa, son parte.²

4. Sin embargo, el 8 de septiembre de 2023 el apoderado de la convocante procedió a remitir a través de correo electrónico una supuesta e inexistente notificación personal del Auto de fecha 6 de septiembre de 2023, que afirmó realizar en los términos de la Ley 2213 de 2022, norma que, como se expondrá en este escrito, no es aplicable a la situación particular que nos ocupa.
5. Los documentos remitidos por correo electrónico fueron remitidos en español, sin traducción alguna, y fueron enviados a unas direcciones electrónicas no corresponden con ningún correo de notificaciones judiciales de Hach Lange.
6. Adicionalmente, el 26 de septiembre de 2023, se recibieron en las oficinas de Hach Lange algunos documentos relacionados con este trámite, que supuestamente pretendían realizar el procedimiento de notificación personal establecido en el artículo 291 del CGP.
7. Los documentos remitidos en físico fueron entregados por una empresa privada de mensajería, en idioma español y sin traducciones, salvo por el documento titulado “CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL”, el cual se aportó con traducción simple al inglés, idioma que no es oficial en el domicilio de Hach Lange.
8. Por lo tanto, a la fecha mi representada no tiene acceso ni está enterada de los diferentes documentos del proceso, indispensables para ejercer su defensa y garantizar el debido proceso.
9. Las anteriores circunstancias y los argumentos legales que se exponen en este escrito generan una indebida notificación de Hach Lange y una nulidad en el proceso, conforme a la causal que a continuación se enuncia.

II. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

10. La causal de nulidad que se invoca como fundamento de la presente solicitud es la prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera

² Estados parte de la Convención de la Haya: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=17>

*de las partes, cuando la ley así lo ordena, **o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***” (Énfasis añadido)

11. En este caso, no se practicó en debida forma la notificación del Auto de fecha 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas extraprocesales, ni se citó en debida forma a la parte que se pretende vincular al trámite de prueba extraprocesal.

III. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER EL INCIDENTE DE NULIDAD

12. Hach Lange tiene interés en que se declare la nulidad solicitada, debido a que cualquier decisión que se adopte dentro del presente asunto podría afectar sus derechos, particularmente porque la notificación de la solicitud a mi representada no se surtió en debida forma.
13. Adicionalmente, es de resaltar que la nulidad de lo actuado no se encuentra subsanada, debido a que esta solicitud es la primera actuación de mi representada dentro del proceso, después de ocurrida la causal de nulidad. Además, Hach Lange ciertamente no fue la parte que dio lugar u origen a la nulidad que se alega, lo que la legitima para su formulación.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

A. Indebida notificación del decreto de las pruebas extraprocesales por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del CGP y la Convención de la Haya

14. Al ser Hach Lange una sociedad domiciliada en Suiza, tal y como se demuestra con el Registro de Comercio anexo a este escrito, esta debe ser notificada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del CGP y por la Convención de la Haya, la cual fue debidamente aprobada en Colombia e incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 1073 de 2006.
15. De conformidad con el artículo 41 del CGP³, en caso de requerirse la práctica de una diligencia en el exterior, como lo es la diligencia de notificación personal del auto que

³ “ARTÍCULO 41. COMISIÓN EN EL EXTERIOR. Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.

2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.

decreta una prueba extraprocesal, así como la práctica de pruebas sobre documentos y personas que se encuentra en el exterior, debe adoptarse una de las siguientes alternativas:

- (i) Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo; o
 - (ii) Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente.
16. En consonancia con la primera alternativa, la Convención de la Haya establece que, para notificar documentos judiciales y extrajudiciales en el exterior, se deben remitir las respectivas piezas procesales a la Autoridad Central designada para tal fin en el Estado receptor, la cual procederá a efectuar la notificación conforme a los lineamientos trazados por la propia Convención (artículos 1 a 7 de la Convención).
17. Adicionalmente, el artículo 5 de la Convención señala que *“la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país.”*
18. Respecto a la segunda alternativa, si bien el artículo 41 del CGP y el artículo 8 de la Convención de la Haya permite surtir la notificación directamente por medio de agente diplomático o consular de Colombia en el Estado de destino⁴, al ratificar este tratado, la Confederación Suiza declaró expresamente que se oponía a la utilización de dicho método de transmisión.⁵ Por lo tanto, en el caso de Suiza, solo resulta aplicable la notificación por medio de la Autoridad Central designada en dicho Estado.
19. Así pues, en este caso, mi representada debió ser notificada mediante la remisión de una rogatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con todos los formatos y documentos requeridos, debidamente traducidos al idioma oficial del Estado de destino, para que, por conducto de dicho Ministerio, se le solicitara a la Autoridad Central de Suiza que procediera a notificar el Auto de fecha 6 de septiembre de 2023, de conformidad con las leyes de dicho país.

Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza.”

⁴ “Artículo 8. Cada Estado contratante tiene la facultad de realizar directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, sin medida de compulsión alguna, las notificaciones o traslados de documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero. Todo Estado podrá declarar que se opone a la utilización de esta facultad dentro de su territorio, salvo que el documento deba ser notificado o trasladado a un nacional del Estado de origen.”

⁵ Reserva de la Confederación Suiza disponible en <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/notifications/?csid=424&disp=resdn>. La traducción oficial de dicha reserva, que se anexa al presente escrito, indica: “5. De conformidad con el segundo párrafo (a) del Artículo 21, ***Suiza declara que se opone a la utilización de los métodos de transmisión previstos en los Artículos 8 y 10 en su territorio.***” (Énfasis añadido).

20. Sin embargo, a la fecha Hach Lange no ha recibido ninguna carta rogatoria, ni documento alguno de la Autoridad Central de Suiza, que tenga el propósito de intentar surtir el trámite de notificación de las decisiones adoptadas en este trámite de prueba extraprocesal.
21. Por el contrario, en este caso, se ha pasado por alto la existencia de la Convención de la Haya y la parte solicitante de la prueba ha pretendido emplear otros medios notificación dispuestos para otro tipo de situaciones conforme a normas que resultan inaplicables al presente caso, lo que vicia el procedimiento de nulidad.
22. En recientes casos de trascendencia nacional, autoridades jurisdiccionales han declarado la existencia de nulidad por indebida notificación por no aplicarse la Convención de la Haya en la notificación de sociedades extranjeras. Así lo declaró en el año 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, en el caso tramitado contra UBER TECH y UBER B.V.:

*“Sin lugar a mayores consideraciones, **el Despacho declarará la nulidad invocada por UBER TECH y UBER B.V. con fundamento en lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, en consideración a que las solicitantes les asiste razón cuando afirman que COMUNICACIÓN TECH Y TRANSPORTES S.A. en el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda debió dar aplicación a lo dispuesto en el Convenio de la Haya del 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, pues dicho instrumento fue aprobado por Colombia a través de la Ley 1073 de 2006; y, los países en los que se encuentran domiciliadas las sociedades extranjeras demandadas hacen parte de esa Convención**”⁶ (Énfasis añadido).*

23. Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia de unificación SU-286 de 2021, declaró que hubo indebida notificación judicial, que configuró un defecto procedimental absoluto, en un caso donde el demandante alegó que se “*vulneró la garantía de recibir cualquier notificación por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, derivada del régimen de privilegios del que goza por ser una organización internacional.*”
24. Lo anterior, muestra que la indebida notificación genera una nulidad tan lesiva para los derechos fundamentales de las partes, que incluso es posible controvertir mediante una acción de tutela, por violación al debido proceso y por configurarse un defecto procedimental absoluto.
25. Además, procurar el cumplimiento de los mecanismos de notificación de las compañías extranjeras es de la mayor relevancia, pues garantiza el pleno respeto por la soberanía

⁶ Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, Auto No. 84847 de 17 de agosto de 2018 en caso presentado contra UBER TECH y UBER B.V.

que cada Estado ejerce su territorio, y por supuesto, el derecho al debido proceso de la parte que se pretende notificar.

26. En cuando al idioma en el que se deben entregar los documentos que se pretendan notificar, se debe garantizar que estos se entiendan y comprendan por su destinatario, por lo que resulta indispensable que los documentos sean traducidos al idioma oficial de la parte por notificar, so pena de afectar gravemente sus derechos fundamentales.
27. No basta entonces, como sucedió en este caso, remitir documentos por correo electrónico, sin traducir, o enviarlos directamente por un servicio privado de mensajería, con traducciones parciales a un idioma que no es ni siquiera el oficial del Estado de destino, que ni siquiera incluyen traducido el Auto por notificar
28. Si bien es cierto que el artículo 10 de la Convención de la Haya señala que la Convención no se opone a *“la facultad de remitir directamente por vía postal, los documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero”*, esta alternativa es inaplicable en este caso, pues al ratificar la Convención y como la misma lo autoriza, Suiza declaró expresamente que se oponía a la utilización de dicho método de transmisión en su territorio.⁷
29. Por lo tanto, la entrega directa de documentos mediante servicio privado de mensajería, y sin las respectivas traducciones, es igualmente incompatible con el instrumento internacional que regula la notificación de sociedades domiciliadas en Suiza y con la garantía de los derechos de la parte que se pretende notificar.
30. Como consecuencia de la inobservancia de las disposiciones previstas en la Convención de la Haya y en el artículo 41 del CGP, se hace necesario declarar la nulidad solicitada en este escrito.

B. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no es aplicable a sociedades extranjeras

31. La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados indica que *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*.⁸
32. Sin embargo, en desconocimiento de lo anterior, en este caso se pretende desconocer lo establecido en la Convención de la Haya, y en su lugar, aplicar una norma de derecho interno, incompatible con lo establecido en dicho tratado.

⁷ Reserva de la Confederación Suiza disponible en <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/notifications/?csid=424&disp=resdn>. La traducción oficial de dicha reserva, que se anexa al presente escrito, indica: “5. De conformidad con el segundo párrafo (a) del Artículo 21, **Suiza declara que se opone a la utilización de los métodos de transmisión previstos en los Artículos 8 y 10 en su territorio.**” (Énfasis añadido).

⁸ Esta convención fue aprobada en Colombia mediante Ley 32 de 1985.

33. Como se sabe, la Ley 2213 de 2022 introdujo en el sistema procesal colombiano un mecanismo adicional para notificar personalmente las providencias judiciales mediante correo electrónico.
34. No obstante, la Ley 2213 de 2022 es una norma del orden interno que no puede sobrepasar un tratado internacional de mayor jerarquía y de aplicación preferente, que regula de manera específica la notificación de las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia.
35. En efecto, recientes decisiones judiciales han declarado que el mecanismo de notificación por correo electrónico establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no resulta aplicable a sociedades extranjeras, las cuales no tienen un correo electrónico para recibir notificaciones judiciales en Colombia.
36. Al respecto, la Corte Constitucional declaró en enero de 2023 la nulidad de las actuaciones surtidas luego del auto admisorio de la demanda, en un trámite en el que se pretendió notificar a la sociedad Facebook Inc. por correo electrónico, pues la Corte determinó que era una sociedad extranjera que no contaba con un correo para recibir notificaciones judiciales en Colombia:

“Se configura la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio. La Sala concluye que, en el presente caso, efectivamente se produjo una irregularidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a Meta Platforms, Inc. En el expediente está acreditado que la demanda de la referencia se presentó en contra de Facebook Inc., posteriormente denominada Meta Platforms, Inc., pero que el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali vinculó a “Meta Platforms, Inc. con sede en Colombia” y le notificó a dicha persona jurídica el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico proporcionado por la demandante. No obstante, tal y como lo advirtió la Sala de Revisión en el Auto 1678 de 2022, Meta Platforms, Inc. es una sociedad extranjera constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025. Se trata, por lo tanto, de una sociedad extranjera en los términos del artículo 469 del Código de Comercio que no tiene un correo electrónico para recibir notificaciones judiciales en Colombia.”⁹ (Énfasis añadido)

37. La posición de la Corte Constitucional muestra que, incluso en un trámite relativamente más expedito, como es la acción de tutela, no resulta aceptable notificar por correo electrónico a una sociedad extranjera.

⁹ Corte Constitucional. Auto No. 064 de 2023, Sala Primera de Revisión de Tutelas, T-8.764.298., Acción de tutela presentada por Esperanza Gómez Silva en contra de Facebook Colombia S.A.S, Instagram Colombia y Meta Platforms, Inc.

38. Igualmente, en el proceso iniciado por Wom S.A. contra Millicom International Celular S.A., la Superintendencia de Industria y Comercio, en Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, señaló en el año 2022 que al ser Millicom una sociedad extranjera, era necesario aplicar la regulación especial prevista para el efecto, y no los artículos 291 y 292 del CGP ni el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022):

*“En este punto de la actuación se advierte que la nulidad propuesta está llamada a prosperar, pues ciertamente **le asiste la razón a la demandada cuando afirmó que lo procedente en el presente asunto era aplicar el trámite de notificación judicial de sociedades extranjeras y no a los artículos 291 y 292 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.**”¹⁰ (Énfasis añadido)*

39. En otra decisión similar, la SIC determinó en el año 2020 que la regulación de notificación por correo electrónico del Decreto 806 y la Ley 2213 no es aplicable respecto de sociedades extranjeras, quienes deben notificarse conforme a los tratados y convenios internacionales aplicables:

*“De esta forma, **como quiera que en el presente asunto interviene una persona extranjera** como es el caso de la sociedad CORPORACION MEDIA CHAKANA S.A.C.2 , **la cual no tiene domicilio en Colombia sino en Perú, su notificación debe adelantarse conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia con dicho país,** para lo cual debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 41 del Código General del Proceso, tal como fue manifestado en el Auto N° 35077 de 2019 por medio del cual se hace un control de legalidad.*

*Asimismo, debe precisar el Despacho que **el Decreto 806 de 2020 no es aplicable al presente asunto, (...) por tratarse de una sociedad extranjera** (...)”¹¹ (Énfasis añadido).*

40. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia confirmó en el año 2021 un fallo de tutela del Tribunal Superior de Bogotá, el cual no accedió a la acción de tutela promovida contra una serie de decisiones de la Superintendencia de Sociedades, en las que dicha entidad ordenó la aplicación de la Convención de la Haya para notificar a una sociedad domiciliada en el extranjero y no permitió aplicar el Decreto 806 de 2020.¹²
41. La decisión de la Superintendencia de Sociedades, respaldada por la Corte y el Tribunal Superior de Bogotá, se fundamentó en los siguientes argumentos reproducidos por la Corte en su fallo, donde se reafirmó la vigencia de la Convención de la Haya, así como la indebida notificación que puede generarse en caso de no aplicarla:

¹⁰ Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Auto No. 7402 de 25 de enero de 2022, en proceso con radicación 21-228875, iniciado por WOM S.A. contra MILLICOM INTERNATIONAL CELULAR S.A.

¹¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Auto número 109778 del 6 de noviembre de 2020.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC7677-2021 de 24 de junio de 2021.

“...a pesar de que la aludida Convención de la Haya de 1965 haya “sido concebida hace más de medio siglo” como lo aduce el... apoderado, en este momento dicha normatividad se encuentra vigente y no ha sido modificada o derogada por virtud de lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806... de 2020.
(...)

“A partir de lo anterior, para el Despacho es claro que la notificación del auto admisorio de la demanda y de los demás documentos de este proceso a Cortex Dental - Implants Industries Ltd. debe surtirse por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien deberá procurar su remisión al directorio de cortes. (...)

“a la luz de las normas citadas este Despacho encuentra que, en este caso puede configurarse una nulidad por indebida notificación de no efectuarse dicho trámite a través del Ministerio de Relaciones Exteriores
(...)

“aunque el trámite de notificación previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sí es más práctico y expedito, [ese] Despacho **no puede simplemente desconocer las normas de la Convención de [L]a Haya y la declaración del Estado de Israel frente al trámite de notificaciones**”.¹³
(Énfasis añadido)

42. La acción de tutela presentada contra la decisión de la Superintendencia fue desestimada por el Tribunal Superior de Bogotá y por la Corte Suprema de Justicia, quienes respaldaron la aplicación preferente de la Convención de la Haya sobre las normas internas relativas a notificación.
43. Entonces, incluso con la expedición del mecanismo de notificación por correo electrónico, las Altas Cortes y jueces de diferentes jerarquías en Colombia han sido claros en que esto no modifica, alterna, ni torna inaplicables las demás normas y convenciones que, como la Convención de la Haya, son vigentes y aplicables para notificar a sociedades extranjeras.
44. En consecuencia, el mecanismo de notificación por correo electrónico establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no resulta aplicable a sociedades extranjeras, como la convocada Hach Lange.

¹³ Reproducción incluida en la Sentencia STC7677-2021 de la Corte Suprema de Justicia.

C. El artículo 291 del CGP no puede aplicarse en desconocimiento de los requisitos de la Convención de la Haya

45. Como ya se mencionó, el 26 de septiembre de 2023, se recibieron en las oficinas de Hach Lange algunos documentos, que supuestamente pretendían realizar el procedimiento de notificación personal establecido en el artículo 291 del CGP.
46. Conforme al mecanismo de notificación incluido en el artículo 291 del CGP, cuando la comunicación para notificación personal deba ser entregada en el exterior, el término para comparecer al Juzgado será de treinta (30) días.

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. (...)

Quando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

47. Sin embargo, el término con el que cuenta un demandado ubicado en el extranjero para comparecer a notificarse personalmente, en nada cambia la necesidad de surtir el trámite de notificación conforme a la Convención de la Haya, cuando se encuentre en el territorio de un Estado parte de la Convención.
48. Así lo determinó la Superintendencia de Sociedades, en decisión respaldada por el Tribunal Superior de Bogotá y por la Corte Suprema de Justicia en el trámite de una acción de tutela:

“En verdad, a la luz de las normas previstas en el Estatuto Procesal, el término con el que contaba un demandado ubicado en el extranjero para comparecer a notificarse personalmente, en nada cambia la necesidad de surtir el trámite de notificación a través del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se encontraba en el territorio de un Estado parte de la Convención.”¹⁴

49. Por lo anterior, en este caso la pretendida citación para notificación personal no se ha entregado conforme al Convenio de la Haya, por lo que no puede ni siquiera entenderse que ha comenzado a correr el término de 30 días para comparecer al Juzgado. Dicho término solo comenzaría a correr cuando la referida citación se entregue por el mecanismo dispuesto en la Convención.
50. En todo caso, como ya se explicó, la entrega directa de documentos procesales, que no están acompañados de su traducción al idioma oficial del destinatario, no puede considerarse como un acto válido de comunicación ni notificación.
51. Por lo tanto, en este caso se hace necesario declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas luego de la admisión de la solicitud de pruebas extraprocesales, como

¹⁴ Reproducción incluida en la Sentencia STC7677-2021 de la Corte Suprema de Justicia.

consecuencia de la indebida notificación presentada y los defectos procesales advertidos en este escrito.

V. SOLICITUD

En atención a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, y en aplicación del numeral 8º del artículo 133 del CGP, respetuosamente solicito se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en el trámite de la referencia, a partir del Auto de fecha 6 de septiembre de 2023.

Igualmente, solicito respetuosamente al Despacho **CONCEDER ACCESO AL EXPEDIENTE** a mi representada para poder consultar las diferentes piezas procesales que en el reposan y ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico elai@bu.com.co y/o en la Calle 70 Bis # 4-41 de la ciudad de Bogotá D.C.

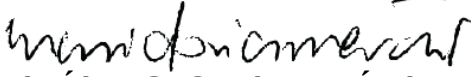
Hach Lange Sarl recibirá notificaciones, conforme a los tratados internacionales aplicables, en Collonge-Bellerive, route de Compois 6, 1222 Vérenaz, Canton de Ginebra, Confederación Suiza.

La Solicitante y su apoderado recibirán notificaciones en la dirección física y electrónica indicada en la Solicitud.

VII. ANEXOS

1. Poder conferido por Hach Lange Sàrl, notariado, apostillado y traducido al español.
2. Registro de comercio de Hach Lange Sàrl, apostillado y traducido al español.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogada.
4. Reservas de Suiza a la Convención de la Haya, original y traducción al español.
5. Certificados de idoneidad y documentos de identidad de los traductores oficiales.

De la señora Juez, con toda atención y respeto,


MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO
C.C. No. 1.032.371.319 de Bogotá D.C.
T.P. No. 195.682 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: Trámite de pruebas
extraprocesales iniciado por
**MIRIAM ALICE HERZ
GERBETH** frente a **HACH
LANGE SÀRL**

Radicado: 11001310301920230023200

Asunto: Poder especial

Virginie Anthonioz-Rossiaux, mayor de edad, domiciliado en Vetraz-Monthoux, Francia, identificado con ID 190874151795, y **Maria Josefa Fernandez Albalate**, mayor de edad, domiciliado en Ginebra, Suiza, identificado con ID PAB549474, en nuestra calidad de representantes legales de **HACH LANGE SÀRL**, sociedad constituida conforme a las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio principal en Collonge-Bellerive, Ginebra, Suiza (la "Compañía"), por medio del presente instrumento manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a los doctores **IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.343.603 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito elai@bu.com.co; **MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito elai@bu.com.co; **EDNA LUCÍA**

Mesdames / Messieurs

**DIX-NEUVIÈME (19^E) TRIBUNAL
CIVIL DU CIRCUIT DE BOGOTÁ**

Lettre remise en main propre

Référence : Procédure de preuve extra-
procédurale engagée par
**MIRIAM ALICE HERZ
GERBETH** contre **HACH
LANGE SÀRL**

Registre No. : 11001310301920230023200

Objet : Procuration spéciale

Virginie Anthonioz-Rossiaux, majeur, domicilié à Vetraz-Monthoux, France, identifié avec ID 190874151795, et **Maria Josefa Fernandez Albalate** majeur, domicilié à Corsier, Suisse, identifié avec ID PAB549474, en notre qualité de représentants légaux de **HACH LANGE SÀRL**, une société constituée en vertu des lois de la Confédération suisse, dont le siège est à Collonge-Bellerive, Genève, Suisse (la "Société"), déclarent par la présente que j'accorde une **PROCURATION DE REPRÉSENTATION SPÉCIAL** large et suffisant à Mme. **IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ**, majeure, domiciliée dans la ville de Bogotá D.C., avocate inscrite, identifiée avec la carte d'identité No. 60.343.603 de Cúcuta et titulaire de la carte d'avocat professionnel No. 81.375 du Conseil Supérieur de la Magistrature, dont l'adresse électronique enregistrée est elai@bu.com.co; Mme. **MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO**, majeure, domiciliée dans la ville de Bogotá D.C., avocate inscrite, identifiée avec la carte d'identité No. 1.032.371.319 de Bogotá D.C. et titulaire de la carte d'avocat professionnel No. 195.682 du Conseil Supérieur de la Magistrature, dont l'adresse électronique enregistrée est elai@bu.com.co; Mme. **EDNA LUCÍA FERREIRA GÓMEZ**, majeure,

FERREIRA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.869 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 203.809 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo registrado elai@bu.com.co; y **DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.815.119 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 328.595 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito elai@bu.com.co, (en adelante, los "Apoderados"), para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, represente a la Compañía, dentro del trámite de pruebas extraprocerales de la referencia, el cual se adelanta ante su Despacho.

Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir este poder en quien consideren conveniente, reasumir, suscribir documentos, representar a la Compañía en las audiencias programadas dentro del proceso con las más amplias facultades, representar a la Compañía en todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas, participar en la práctica de las mismas, proponer tachas de falsedad, presentar todo tipo de peticiones, recursos, oposiciones, incidentes, nulidades y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Compañía. Los Apoderados no podrán confesar.

Con toda atención y respeto,

domiciliée dans la ville de Bogotá D.C., avocate inscrite, identifiée avec la carte d'identité No. 1.020.740.869 de Bogotá D.C., et titulaire de la carte d'avocat professionnel No. 203.809 du Conseil Supérieur de la Magistrature, dont l'adresse électronique enregistrée est elai@bu.com.co; et M. **DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN**, majeur, domicilié dans la ville de Bogotá D.C., avocat inscrit, identifié avec la carte d'identité No. 1.020.815.119 de Bogotá D.C. et titulaire de la carte d'avocat professionnel numéro 328.595 du Conseil Supérieur de la Magistrature, dont l'adresse électronique enregistrée est elai@bu.com.co, (ci-après, les "Mandataires"), de sorte que n'importe lequel d'entre eux, indistinctement, représente la Société dans le cadre de la procédure de preuve extrajudiciaire objet de la référence, qui est en cours devant votre Office.

Outre les pouvoirs prévus par la loi, les Mandataires disposent des pouvoirs spéciaux pour recevoir, retirer, transiger, remplacer la présente procuration par qui bon leur semble, reprendre, signer des documents, représenter la Société aux audiences prévues dans le cadre de la procédure avec les pouvoirs les plus étendus, représenter la Société dans tous les types de procédures, demander et présenter des preuves, participer à l'administration des preuves, proposer des accusations de fausseté, présenter tous types de requêtes, appels, oppositions, incidents, nullités et, en général, prendre toutes les mesures nécessaires à la bonne défense des intérêts de la Société. Les Mandataires ne peuvent pas avouer.

Avec toute l'attention et le respect qui lui sont dus,

Virginie Anthonioz-Rossiaux
190874151795



Maria Josefa Fernandez Albalade
PAB549474



Acepto / J'accepte.

IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 60.343.603 de Cúcuta
T.P. No. 81.375 del CSJ

MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO
C.C. No. 1.032.371.319 de Bogotá D.C.
T.P. No. 195.682 del CSJ

EDNA LUCÍA FERREIRA GÓMEZ
C.C. No. 1.020.740.869 de Bogotá D.C.
T.P. No. 203.809 del CSJ

DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN
C.C. No. No. 1.020.815.119 de Bogotá D.C.
T.P. No. No. 328.595 del CSJ

Seen by the undersigned, Mr Guillaume Chappuis, a duly authorized Notary Public in Geneva, for legalization exclusively on the reverse side of the signatures of Mrs Virginie ANTHONIOZ-ROSSIAUX and Mrs ⁺Josefa FERNANDEZ ALBALATE, who signed according to the original sample of their signatures filed in his Office. The undersigned Notary assumes no responsibility as to the content of the present document.-----
Geneva, this 9th day of October 2023.-----

⁺Maria



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays : **Suisse**

Le présent acte public

2. a été signé par **Me Guillaume CHAPPUIS** .--

3. agissant en qualité de **notaire** .--

4. est revêtu du sceau/timbre de **notaire** .--

Attesté

5. à **Genève**

6. le **10 OCT. 2023**

7. **République et Canton de Genève**

8. sous N° **11653**

Sceau/timbre :

10. Signature :



P.-A. LEYA

Yo, Carlos Julio Carrero, el abajo firmante, Traductor Oficial Inglés – Español en y para la República de Colombia, según Certificado Profesional No. 0314 de fecha 14 de septiembre de 2010; por medio del presente CERTIFICO que el documento adjunto presentado por ante mí para su traducción al idioma español, indica lo siguiente:

Visto por el suscrito, Sr. Guillaume Chappuis, Notario Público debidamente autorizado en Ginebra, para legalizar exclusivamente las firmas que se encuentran en el reverso de la Sra. Virginie ANTHONIOZ-ROSSIAUX y la Sra. Maria Josefa FERNANDEZ ALBALATE, quienes firmaron según la muestra original de sus firmas consignadas en esta oficina. El Notario Público suscrito no asume la responsabilidad en cuanto al contenido del presente documento.

Ginebra, 9 de octubre de 2023.

(Firmado en original)

[Sello redondo húmedo en tercer idioma].

[Timbre adhesivo ilegible].

NOTA DEL TRADUCTOR:

- 1) Consta una apostilla en tercer idioma con el No. 11653.

La presente es una traducción fiel al idioma español del documento adjunto. En fe de lo cual, estampo mi sello y firma a continuación en la ciudad de Bogotá en este día 11 del mes de octubre de 2023.

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial No. 0314

Traducción oficial de un documento escrito en francés, debidamente sellado por María Luisa Molano Vasquez, traductora e intérprete oficial según decreto 0332 del 28 abril 1997 del Ministerio de la Justicia de la República de Colombia.

Documento de la Sociedad HACH LANGE SaRL. escrito en Frances y Español
“Pruebas extraprocesales – Poder Especial

Firmado por: Virginie ANTHONIOZ ROSSIAUX y Maria Josefa FERNANDEZ
ALBALATE– Representantes Legales

Sello (en inglés) para la legalización de firmas de los representantes legales.

Firma ilegible

Sello: Guillaume CHAPPUIS – Notaria en Ginebra,

APOSTILLA

Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Suiza

El presente acto público

2. Ha sido firmado por abogado Guillaume CHAPPUIS

3. Actuando en calidad de **Notario**

4. Lleva el sello / estampilla de **Su Despacho**

CERTIFICADO

5. En **Ginebra**

6. El: 10 de octubre de 2023

7. República y Cantón de Ginebra

Bajo el Número **11653**

Sello: República y Cantón de Ginebra

Firma Ilegible

P. A. LEYA

Esta es una traducción conforme al original, de la que se guarda copia en los archivos del traductor para verificación – Hecho en Bogotá el 10 de octubre del 2023.


Maria Luisa Molano Vasquez

TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
FRANCES - ESPAÑOL - FRANCES
RESOLUCION 0332 MINJUSTICIA 1997

REGISTRE DU COMMERCE DE GENÈVE



Extrait sans radiations

EXTRAIT DU REGISTRE

Report du 09 juillet 2009

No réf. 01014/2009

N° féd. CH-645-1008403-5

IDE CHE-106.411.980

Hach Lange Sàrl

inscrite le 25 janvier 1989

Société à responsabilité limitée

Réf.	Raison Sociale		
3	Hach Lange Sàrl (Hach Lange GmbH)		
	Siège		
1	Collonge-Bellerive		
	Adresse		
1	route de Compois 6, 1222 Vérenaz		
	Dates des Statuts		
1	26.06.2009 (nouv. stat.)	17	06.09.2021 (nouv. stat.) 23.09.2021
3	22.03.2010		
	But, Observations		
11	L'identification sous le numéro CH-645-1008403-5 est remplacée par le numéro d'identification des entreprises (IDE/UID) CHE-106.411.980.		
17	<u>But:</u> la recherche, le développement, la fabrication et la commercialisation d'instruments et méthodes de mesure de contrôle et de production dans les domaines technique ou scientifique en relation avec ce but. La société peut créer des filiales et des succursales en Suisse et à l'étranger ainsi que détenir des participations dans toutes entreprises en Suisse ou à l'étranger. La société peut acquérir, détenir et aliéner des immeubles et des droits de propriété intellectuelle. La société peut également exercer toutes les activités commerciales, financières ou autres, qui sont en corrélation directe ou indirecte avec le but de la société. En plus, la société peut fournir des services interentreprises qui sont en corrélation directe ou indirecte avec le but de la société. La société peut fournir des financements directs ou indirects, que ce soit sous forme de prêts et/ou sous toutes autres formes de financement, y compris dans le cadre de cash pooling contre rémunération ou non, à des tiers ou à des sociétés dans lesquelles elle détient des participations directes ou indirectes, ainsi qu'à ses détenteurs directs ou indirects et aux sociétés dans lesquelles ceux-ci détiennent des participations directes ou indirectes. La société peut également fournir toute sorte de sûretés ou de garanties afin de garantir ses obligations ou les obligations de chacune desdites personnes, y compris sous forme de droits de gages, de cessions ou de transferts à titre de sûretés, de garanties en tout genre ou d'engagements d'indemnisation, contre rémunération ou non. La société peut fournir ces financements, sûretés ou garanties quand bien même cela serait dans l'intérêt des sociétés dans lesquelles elle détient des participations directes ou indirectes, ou dans celui de ses détenteurs directs ou indirects ou des sociétés dans lesquelles ceux-ci détiennent des participations directes ou indirectes.		
	Fusions (LFus)		
1	<u>Fusion:</u> Fusion: reprise des actifs et passifs de Hach Ultra Analytics Geneva SA, à Collonge-Bellerive (CH-660-0258989-6), selon contrat de fusion du 12.06.2006 et bilan au 31.12.2005, présentant des actifs de CHF 5'008'665, des passifs envers les tiers de CHF 2'844'549, soit un actif net de CHF 2'164'116. La société reprenante détenant l'ensemble des actions de la société transférante, la fusion ne donne pas lieu à une augmentation du capital, ni à une attribution d'actions. Fusion: reprise des actifs et passifs de Orbilasers SA, à Collonge-Bellerive (660-0093994-1), selon contrat de fusion du 12.06.2006 et bilan au 31.12.2005, présentant des actifs de CHF 70'615, des passifs envers les tiers de CHF 5'905, soit un actif net de CHF 64'710. La société reprenante détenant l'ensemble des actions de la société transférante, la fusion ne donne pas lieu à une augmentation du capital, ni à une attribution d'actions. Conformément à l'attestation d'un réviseur particulièrement qualifié, la société reprenante dispose de fonds propres librement disponibles équivalant au moins au montant du découvert du capital-actions.		
5	<u>Fusion:</u> reprise des actifs et passifs de Dr. Bruno Lange AG, à Volketswil (CH-020-3915668-7), selon contrat de fusion du 20.05.2010 et bilan au 31.12.2009, présentant des actifs de CHF 4'373'923.78, des passifs envers les tiers de CHF 844'453.64, soit un actif net de CHF 3'529'470.14. La société reprenante détenant l'ensemble des actions de la société		



Fusions (LFus)	
17	transférante, la fusion ne donne pas lieu à une augmentation du capital, ni à une attribution de parts. Fusion: reprise des actifs et passifs de Züllig AG, Rheineck, à Rheineck (CH-320-3015209-2), selon contrat de fusion du 20.05.2010 et bilan au 31.12.2009, présentant des actifs de CHF 8'284'206.27, des passifs envers les tiers de CHF 8'190'765.53, soit un actif net de CHF 93'440.74. La société reprenante détenant l'ensemble des actions de la société transférante, la fusion ne donne pas lieu à une augmentation du capital, ni à une attribution de parts. Conformément à l'attestation d'un expert-réviseur agréé, la société reprenante dispose de fonds propres librement disponibles du montant du découvert de la société reprise.
17	Fusion: reprise des actifs et passifs de Orbisphère Management Holding Sàrl (CHE-102.074.062), à Collonge-Bellerive, selon contrat de fusion du 06.09.2021 et bilan au 31.07.2021, présentant des actifs de CHF 50'888'077, parmi lesquels sont contenues toutes les parts de la société reprenante, des passifs envers les tiers de CHF 16'377, soit un actif net de CHF 50'871'700. L'associée de la société transférante recevant tous les parts de la société reprenante acquises lors de la fusion, cette dernière ne donne pas lieu à une augmentation de capital.
Transformations (LFus)	
1	La société anonyme a été transformée en société à responsabilité limitée conformément au projet de transformation du 26.06.2009 et bilan au 31.12.2008, présentant des actifs de CHF 154'571'047 et des passifs envers les tiers de CHF 127'086'177, contre attribution à l'associée de 25'000 parts de CHF 100.
Organe de publication	
1	Feuille Officielle Suisse du Commerce
17	Communication aux associés: par courrier écrit, par téléfax ou courrier électronique
Succursales	
1	Collonge-Bellerive
4	Rheineck (CH-320-9067028-9)

Réf.	Capital		
	Nominal	Libéré	prestation des associés
1	CHF 2'500'000	CHF 2'500'000	

Réf.			Associés, gérants et personnes ayant qualité pour signer		
Inscr.	Mod.	Rad.	Nom et Prénoms, Origine, Domicile	Fonctions, part sociale	Mode Signature
2			Ernst & Young SA (CH-660-0176999-6), succursale à Lancy	organe de révision	
14			Mange Caroline, de St-Gall, à Collonge-Bellerive	directrice	signature collective à 2
16			Anthonioz-Rossiaux Virginie, de France, à Vétraz-Monthoux, F	gérante présidente	signature collective à 2
19			Fernandez Albalade Josefa, d'Espagne, à Corsier (GE)	gérante	signature collective à 2
	19		Grobet Charlotte, du Grand-Saconnex, à Anières	directrice	signature collective à 2
20			HL Switzerland Holding GmbH (CHE-464.603.812), à Zug, pour 25'000 parts de CHF 100	associée	

Réf.	JOURNAL		PUBLICATION FOSC		Réf.	JOURNAL		PUBLICATION FOSC	
	Numéro	Date	Date	Page/Id		Numéro	Date	Date	Page/Id
0		report			1	10552	09.07.2009	15.07.2009	13/5140966
2	14829	25.09.2009	01.10.2009	9/5273324	3	5440	25.03.2010	31.03.2010	9/5568958
4	7466	29.04.2010	05.05.2010	9/5618834	5	11411	07.07.2010	13.07.2010	10/5725238
6	21768	23.12.2010	29.12.2010	13/5967212	7	10432	27.06.2011	30.06.2011	6230298
8	17687	08.11.2011	11.11.2011	6413642	9	7720	15.05.2012	21.05.2012	6684900
10	76	02.01.2013	07.01.2013	7003200	11		Complément	19.12.2013	7225832
12	5892	02.04.2014	07.04.2014	1439291	13	13596	26.08.2015	31.08.2015	2347291
14	2458	09.02.2016	12.02.2016	2664701	15	13825	12.08.2016	17.08.2016	3008357
16	7030	29.04.2020	04.05.2020	1004882689	17	23800	28.09.2021	01.10.2021	1005303535
18	2853	11.02.2022	16.02.2022	1005407551	19	6926	11.04.2022	14.04.2022	1005452215
20	16129	31.08.2023	05.09.2023	1005831541					

Genève, le 09 octobre 2023

Extrait certifié conforme

09 OCT. 2023

Le préposé par délégation



Fin de l'extrait

Seul un extrait certifié conforme, signé et muni du sceau du registre, a une valeur légale.

Il est possible d'obtenir un extrait complet avec mention des éventuelles radiations sur demande auprès du registre.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays : **Suisse**
Le présent acte public
2. a été signé par **M. Lorin COSBUC.--**
3. agissant en qualité de **fonctionnaire .--**
4. est revêtu du sceau/timbre de / du registre
du commerce - Genève .--

Attesté

5. à Genève 6. le **12 OCT. 2023**

7. République et Canton de Genève

8. sous N° **11786**

9. Sceau/timbre :

10. Signature :



Leysa
P.-A. LEYA

REGISTRO DE COMERCIO DE GINEBRA

Registro sin desvinculación

Extracto del Registro
Informe 9 de julio del 2009
No. de referencia 01014/2009
No. fed: CH-645-1008403-5
IDE CHE-106.411.980

HACH LANGE SARL
Registrada el 25 de enero de 1989
Compañía de responsabilidad limitada

Ref	Razón Social		
3	3 Hach Lange Sarl (Hache Lange Sarl GmbH)		
1	Sede		
	Collogne-Bellerive		
1	Dirección		
	Route de Compois 6, 122 Vésenaz		
Fechas Estatutos			
1	26.06. 2009 (nuevos estatutos)	17	06.09.2021(nuevos estatutos)
3	22.03.2010		
Objetivo, Observaciones			
11	11 Se sustituye la identificación bajo el número CH-645-1008403-5 por el número de identificación de las empresas IDE/UID) CHE-106.411.980.		
17	<u>Objeto:</u> La Investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de instrumentos y métodos de medición control y producción en campos técnicos o científicos relacionados con este objeto. La compañía puede crear filiales y sucursales en Suiza y en el extranjero, así como participaciones en todas las empresas de Suiza o el extranjero. La empresa puede adquirir, poseer y enajenar bienes inmuebles y derechos de propiedad intelectual. La empresa también podrá realizar todas las actividades comerciales, financieras o de otro tipo que estén en correlación directa o indirecta con el objeto de la empresa. Además, la empresa puede proporcionar servicios de empresa a empresa que tengan correlación directa o indirecta con el objeto social. La empresa puede proporcionar financiación directa o indirecta, ya sea en forma de préstamos y/o cualquier otra forma de financiación, incluso en el contexto del fondo común de reserva (cash pooling), a título retributivo o no, a terceros o a empresas en las que tenga participaciones directa o indirecta, así como a sus titulares directos o indirectos y a las empresas en las que posean participaciones directas o indirectas. La compañía también podrá constituir cualquier clase de garantías o garantías con el fin de garantizar sus obligaciones o las obligaciones de cada una de dichas personas, incluso en forma de derechos de gravamen, cesiones o transferencias a título de garantías, garantías de toda clase o compromisos de compensación, contra remuneración o no. La empresa puede proporcionar esta financiación, seguridad o garantías incluso si está dentro del interés de las empresas en las que tenga participación directa o indirecta, o en el de sus titulares directos o indirectos o empresas en las que tengan participaciones directas.		
Fusiones (LFus)			
1	<u>Fusión:</u> 1.-Fusión: recuperación de los activos y pasivos de Hach Ultra Analytics Geneva SA, A Collonge-Bellerive (CH-660-0258989-6), según el contrato de fusión del 12.06.2006 y el balance al 31.12.2005, presentando		

	activos por CHF 5.008.665, pasivos frente a terceros por un importe de 2.844.549 CHF, es decir, un patrimonio neto de 2.164.116 CHF. La empresa adquirente que posea todas las acciones de la empresa transmitente, la fusión no da lugar a un aumento de capital, ni a una asignación de acciones. Fusión: recuperación de los activos y pasivos de Orbilasars SA, de Collonge-Bellerive (660-0093994-1), según contrato de fusión del 12.06.2006 y balance al 31.12.2005, presentando activos por CHF 70.615, pasivos frente a terceros de CHF 5.905, o un patrimonio neto de CHF 64.71,0. La empresa adquirente que posee todas las acciones de la empresa transmitente, en la fusión no se produce un aumento de capital, ni asignación de acciones. De acuerdo con la certificación de un auditor especialmente calificado, la empresa adquirente dispone de fondos propios libremente disponible equivalente, al menos, al importe del descubierto de capital social.		
5	<u>Fusión:</u> recuperación de los activos y pasivos de Dr. Bruno Lange AG, A Volketswil (CH-020-3915668-7), según el acuerdo de fusión de 20.05.2010 y balance al 31.12.2009, presentando activos por CHF 4.373.923,78, pasivos frente a terceros por CHF 844.453,64, o activos netos de CHF 3.529.470,14. La empresa adquirente que posee todas las acciones de la empresa adquirente posee el conjunto de las acciones de la empresa transmitente, la fusión no da lugar a aumento de capital ni a asignación de acciones. Fusión: recuperación de los activos y pasivos de Zullig AG, Rheineck, en Rheineck (CH-320-3015209-2), según el contrato de fusión del 20.05.2010 y el balance al 31.12. 2009, presentando activos por CHF 8.284.206,27, de los pasivos frente a terceros por CHF 8.190.765,53, es decir, un patrimonio neto de 93.440,74 CHF. La sociedad adquirente que posea la totalidad de las acciones de la sociedad transmitente, en la fusión no se produce un aumento de capital ni asignación de acciones. De acuerdo con el certificado de un auditor autorizado, la sociedad adquirente dispone de fondos propios de libre disposición por el importe del sobregiro de la empresa absorbida.		
17	<u>Fusión:</u> recuperación de los activos y pasivos de Orbisphere Management Holding Sarl (CHE102.074.062) de Collonge-Bellerive, según contrato de fusión de fecha 09.06.2021- y balance al 31.07.2021, que presenta activos de CHF 50'888'077, entre los que se encuentran incluidas todas las acciones de la sociedad adquirente, obligaciones frente a terceros por CHF 16.377, es decir, activos netos de CHF 50.871.700. El socio de la empresa transmitente recibe todas las acciones de la sociedad adquirente adquiridas durante la fusión, esta operación no da lugar a una ampliación de capital.		
1	Transformaciones (LFus) La sociedad anónima se transformó en sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con el proyecto de transformación del 26.06.2009 y balance al 31.12.2008, presentando activos por CHF 154.571.047 y de los pasivos frente a terceros por CHF 127.086.177, contra la asignación al socio de 25.000 acciones de 100 CHF.		
1	Órgano de Publicación		
17	Boletín Oficial Suizo de Comercio Comunicación a los socios: por correo escrito, por fax, por correo electrónico		
	Sucursales		
1	Cologne- Bellerive	4	Rheineck (CH-320-90672078-9

Ref	Capital		
	Ref Nominal	Liberado	Prestaciones de los socios
1	CHF 2.500.000	CHF 2.500.000	

Ref			Asociación		
Regis	Mod.	Suppr	Nombre completo, Origen, Domicilio	Funciones Acciones	Modo de Firma
2			Ernst & Young SA (CH-660-0176999-6) sucursal en Lancy	Órgano de revisión	
14			Mange, Caroline, de St Gall, en Cologne- Bellerive	Directora	Firma conjunta por 2


 MARGARITA LINAS DE GIRALDO
 Traductora Oficial
 Resolución No 3778 del
 Ministerio de Justicia

16			Anthonioz-Rossiaux Virginie, de France en Vétraz-Monthoux, F	Gerente Presidente	Firma conjunta por 2
19			Fernández Albalate Josefa, de España, en Corsier (GE)	Gerente	Firma conjunta por 2
	19		Grobet Charlotte del Grand Saconnex en Anières	Directora	Firma conjunta por 2
20			H L Switzerland Holding GmbH (CHE-464.603.812 en Zug, por 25.000 partes de CHF 100	Socia	

REF	JOURNAL		PUBLICACIÓN FOSCO	
	Número	Fecha	Fecha	Pag ID
0		Informe		
2	14829	25.09.2009	01.10.2009	9/5273324
4	7466	29.04.2010	05.05.2010	9/5618834
6	21768	23.12.2010	29.12.2010	13/5967212
8	17687	08.11.2011	11.11.2011	6413642
10	76	02.01.2013	07.01.2013	7003200
12	5892	02.04.2014	07.04.2014	1439291
14	2458	09.02.2016	12.02.2016	2664701
16	7030	29.04.2020	04.05.2020	1004882689
18	2853	11.02.2022	16.02.2022	1005407551
20	16129	31.08.2023	05.09.2023	1005831541

REF	JOURNAL		PUBLICACIÓN FOSCO	
	Número	Fecha	Fecha	Pag ID
1	10552	09.07.2009	15.07.2009	13/5140966
3	5440	25.03.2010	31.03.2010	9/5568958
5	11411	07.07.2010	13.07.2010	10/5725238
7	10432	27.06.2011	30.06.2011	6230298
9	7720	15.05.2012	21.05.2012	6684900
11		Complemento	19.12.2013	7225832
13	13596	26.08.2015	31.08.2015	2347291
15	13825	12.08.2016	17.08.2016	3008357
17	23800	28.09.2021	01.10.2021	1005303535
19	6926	11.04.2022	14.04.2022	1005452215

Dado en Ginebra, Octubre 9, 2023

Extracto conforme Octubre 9, 2023

Por delegación

Firma: Ilegible

Sello: Cantón de Ginebra

Registro de Comercio

Fin del extracto

Sólo un extracto certificado, firmado y que lleve el sello del registro, tiene valor legal.

Es posible obtener un extracto completo con mención de posibles supresiones previa solicitud al registro


MARGARITA LLINAS DE GIRALDO
Traductora Oficial
Resolución No 3778 del
Ministerio de Justicia

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1.- País: Suiza

El presente acto público

2.- ha sido firmado por M Lorin COSBUC

3.- actuando en su calidad de funcionario

4.- y se encuentra revestido con el sello/estampilla del registro de comercio Ginebra

CERTIFICADO

5.- Dado en Ginebra

6.- El día 12 de octubre del 2023

7.- Por la República y Cantón de Ginebra

8.- Bajo el número 11786

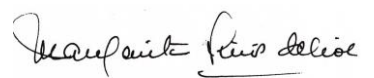
9.- Sello: CANCELLERIA DEL CONSEJO DE ESTADO

10. Firmado: P A Leya, Por la República y Cantón de Ginebra

Sello: República y Cantón de Ginebra

Esta traducción fue realizada el día 13 de octubre del 2023


MARGARITA LLINAS DE GIRALDO
Traductora Oficial
Resolución No 3778 del
Ministerio de Justicia



MARGARITA LLINAS DE GIRALDO
Traductora Oficial
Resolución No 3778 del
Ministerio de Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.032.371.319

NUMERO

MUNEVAR TORRADO

APELLIDOS

MARIA VICTORIA

NOMBRES

Maria Victoria Munévar E.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1986

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

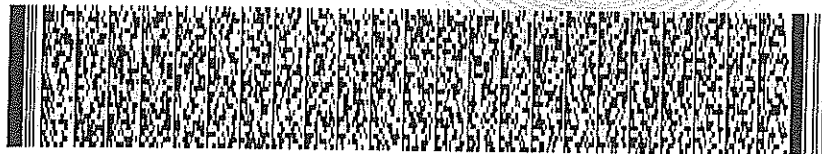
F

SEXO

07-OCT-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500113-45135183-F-1032371319-20050228

0498405059A 02 179122845

308775

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

195682

Tarjeta No.

07/10/2010

Fecha de
Expedición

27/08/2010

Fecha de
Grado

MARIA VICTORIA

MUNEVAR TORRADO

1032374319

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad




Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Maria Victoria Munevar Torrado

DECLARACIÓN/RESERVA/NOTIFICACIÓN

Declaraciones

Reservas

Artículos: 1,5,8,10,15

(Click here for the Central Authority designated by Switzerland and other practical information)

Text of the declarations:

(Translation)

Re Article 1

1. With regard to Article 1, Switzerland takes the view that the Convention applies exclusively to the Contracting States. In particular, it believes that documents which are effectively addressed to a person resident abroad cannot be served on a legal entity who is not authorized to receive them in the country in which they were drawn up without derogating from Articles 1 and 15, first paragraph, of the Convention.

(...)

Re Article 5, third paragraph

3. Switzerland declares that in cases where the addressee does not voluntarily accept a document, it cannot officially be served on him or her in accordance with Article 5, first paragraph, unless it is in the language of the authority addressed, i.e. in German, French or Italian, or accompanied by a translation into one of these languages, depending on the part of Switzerland in which the document is to be served (cf. annex).

(...)

Re Articles 8 and 10

5. In accordance with Article 21, second paragraph (a), Switzerland declares that it is opposed to the use in its territory of the methods of transmission provided for in Articles 8 and 10.

(...)

Yo, Carlos Julio Carrero, el abajo firmante, Traductor Oficial Inglés – Español en y para la República de Colombia, según Certificado Profesional No. 0314 de fecha 14 de septiembre de 2010; por medio del presente CERTIFICO que el documento adjunto presentado por ante mí para su traducción al idioma español, indica lo siguiente:

6/10/23, 16:14

HCCH | Declaración/reserva/notificación

DECLARACIÓN/RESERVA/NOTIFICACIÓN

Declaraciones

Reservas

Artículos: 1, 5, 8, 10,15

(Haga clic aquí para conocer la Autoridad Central designada por Suiza y otra información práctica)

Texto de las declaraciones:

(Traducción)

Sobre el Artículo 1

1. Con respecto al Artículo 1, Suiza considera que el Convenio aplica exclusivamente a los Estados Contratantes. En particular, considera que los documentos efectivamente dirigidos a una persona residente en el extranjero no pueden notificarse a una entidad jurídica que no esté autorizada a recibirlos en el país en el que se redactaron, sin que ello suponga una excepción al primer párrafo de los Artículos 1 y 15 del Convenio.

(...)

Sobre el tercer párrafo del Artículo 5

3. Suiza declara que en los casos en los que el destinatario no acepte voluntariamente un documento, este no podrá serle notificado oficialmente de conformidad con el primer párrafo del Artículo 5, a menos que esté redactado en el idioma de la autoridad requerida, es decir, en alemán, francés o italiano, o que vaya acompañado de una traducción a uno de estos idiomas, dependiendo de la parte de Suiza en la que deba notificarse el documento (véase el anexo).

(...)

Sobre los Artículos 8 y 10

5. De conformidad con el segundo párrafo (a) del Artículo 21, Suiza declara que se opone a la utilización de los métodos de transmisión previstos en los Artículos 8 y 10 en su territorio.

(...)

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/notifications/?csid=424&disp=resdn>

2/2

La presente es una traducción fiel al idioma español del documento adjunto. En fe de lo cual, estampo mi sello y firma a continuación en la ciudad de Bogotá en este día 10 del mes de octubre de 2023.

Carlos Julio Carrero
Traductor Oficial No. 0314



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
SECRETARÍA ACADÉMICA

Expide a:

Carlos Julio Carrero Contreras

D0001365 Pasaporte Venezuela

EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN OFICIAL No.0271

de ESPAÑOL a PORTUGUÉS y de PORTUGUÉS a ESPAÑOL,

una vez aprobados los exámenes escritos y orales de Traducción e Interpretación Oficial realizados el 7 de junio de 2008. Acta de Evaluación final firmada por los dos jurados examinadores, de acuerdo con el modelo operativo de preparación, aplicación y evaluación de Exámenes de Traducción e Interpretación Oficial, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y de la Resolución 312, acta 27, de noviembre de 1998 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

Dado en Bogotá, a los dieciocho días del mes de agosto de 2008


JUANA MARIESSA REYES M.
Comisión de Traducción e Interpretación oficial


NORMA ISABEL QUEDA O.
Comisión de Traducción e Interpretación oficial


RAFAEL ARTEAGA DÍAZ
Comisión de Traducción e Interpretación oficial


MELBA LIBIA CÁRDENAS BELTRÁN
Directora
Departamento de Lenguas Extranjeras


ANA MARÍA GROOT
Secretaría Académica
Facultad de Ciencias Humanas

COL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería

RESIDENTE No. 359898

359898



APELLIDOS: **CARRERO CONTRERAS**

NOMBRES: **CARLOS JULIO**

NACIONALIDAD: **VEN**

FECHA DE NACIMIENTO: **1981/09/26**

SEXO: **M**

RH: **A-**

F. EXPEDICIÓN: **2019/12/05**

VENCE: **2024/12/05**



INDICE DERECHO

FIRMA



The holder of this document must notify MIGRACIÓN COLOMBIA any change of information or immigration status.

Y/Esencia P

Juan Francisco Espinosa P.

I<C0L359898<<<6<<<<<<<<<<<<<<<
8109264M2412056VEN<<<<<<<<<<<<<2
CARRERO<CONTRERAS<<CARLO<JULIO



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NUMERO

0332

DE 19

28 ABR. 1997

Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

en ejercicio de la facultad conferida por la Resolución 0601 del 30 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que MARIA LUISA DEL PILAR MOLANO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.686.743 de Bogotá, solicita a este Ministerio le sea expedida licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete oficial de conformidad con los Decretos 382 y 2257 de 1951.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del certificado de la cédula de ciudadanía No. 51.686.743 de Bogotá, en donde se establece la mayoría de edad.
- Certificación expedida por la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, que acredita su idoneidad como traductor e Intérprete oficial en los idiomas **FRANCES-ESPAÑOL-ESPAÑOL-FRANCES**.
- Tres declaraciones de personas que manifiestan que el solicitante es persona de buena conducta.
- Fotocopia autenticada del certificado judicial registrado bajo el T.D. No. 51686743 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en donde certifica que MARIA LUISA DEL PILAR MOLANO VASQUEZ, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales o de policía.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir licencia a MARIA LUISA DEL PILAR MOLANO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.686.743 de Bogotá, para ejercer las funciones de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas **FRANCES- ESPAÑOL- ESPAÑOL-FRANCES**.

07 OCT 1997
 MARIA LUISA DEL PILAR MOLANO VASQUEZ
 SECRETARIA GENERAL
 (Art. 74 Decreto 960/1970)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 OFICINA JURIDICA
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Jefe

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se expide una licencia para ejercer funciones de Traductor e Intérprete Oficial a **MARIA LUISA DEL PILAR MOLANO VASQUEZ**."

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el texto de la Resolución a la Subsecretaria de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO: La interesada deberá registrar su firma y sello ante la Oficina de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, e inscribir su nombre ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al territorio donde vaya a desempeñarse.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a

28 ABR 2020

[Firma manuscrita]
YOLANDA GOMEZ REYES

LAR/mmc

COMO NOTARIO AD ICA DE BOGOTA, D.C. HAGO
CONTESTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
EN SU CONTENIDO CON UN DOCUMENTO CUYO
ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA.

07 OCT 2020

ANGELO MARIANO GUTIERREZ
NOTARIO (E)
(Art. 74 Decreto 960/2020)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE

ST. 366-11-02-147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.686.743**

MOLANO VASQUEZ

APELLIDOS

MARIA LUISA DEL PILAR

NOMBRES

Maria Luisa del Pilar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-FEB-1963

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-AGO-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

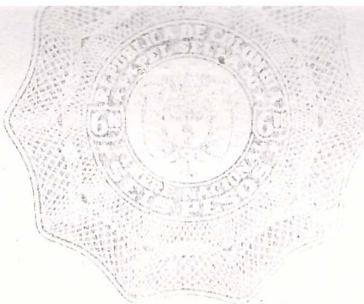
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00253078-F-0051686743-20100830

0023666838A 1

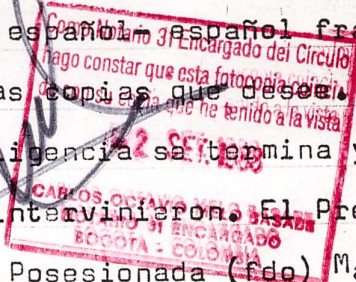
1890919973



La suscrita secretaria General del Tribunal =
superior del distrito Judicial de Bogotá expide
la siguiente copia:

Tribunal Superior del distrito Judicial. Bogotá
D.E. Junio veinticuatro de mil novecientos se =
tenta y siete.= "ACUERDO No. 55 de Junio 21 de

1.977).- Diligencia de Posesión de la señora MARGARITA LLINAS DE
GIRALDO como interprete Oficial en los idiomas FRANCES ESPAÑOL =
ESPAÑOL FRANCES.= En Bogotá D.E. a los veintin días del mes de =
Junio de mil novecientos setenta y siete compareció ante el despa
cho del señor Presidente del Tribunal superior del distrito Judi=
cial de Bogotá la señora MARGARITA LLINAS DE GIRALDO, identifica=
da con la cédula de ciudadanía No. 20.194.407 de Bogotá con el =
fin de tomar posesión del cargo de I_nterprete Oficial en el idio=
ma Frances español- español frances para el que fué admitida por
Resolución # 3778 de Junio 6 de 1.977 del Ministerio de Justicia
Oficina Jurídica. A tal efecto el Sr. Pr^esidente del Tribunal por
ante la secretaria de la corporación , previa la imposición de =
los requisitos legales, le recibió el Juramento de rigor, prome=
tiendo por esta gravedad cumplir bien y fielmente con los deberes
que el cargo le impone, según su leal saber y entender. Para cons=
tancia de firma el presente acta por quienes en ella intervinieron
haciendo constar sí que la copia de la presente diligencia que se
le expide a la interesada le sirve para acreditar su calidad de -
int~~erprete~~ ^{erprete} Oficial en los idiomas Frances español ^{español fran-} frances para lo cual se expedirán a su costa las copias que necesi =
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y
en constanciase firma por los que en ella intervinieron. El Pre=
sidente (fdo) Euclides Londoño Cardona. La Posesionada (fdo) Mar=
garita Llinas de Giraldo.= La secretaria (fdo) Cecilia P. de Hoyos.
Bogotá D.E. Junio veinticuatro de mil novecientos setenta y siete.-



Cecilia Pinilla de Hoyos
Secretaria General.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
20194407

LLINAS DE GIRALDO
APELLIDOS

MARGARITA
NOMBRES

Margarita Llinas de Giraldo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1937**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

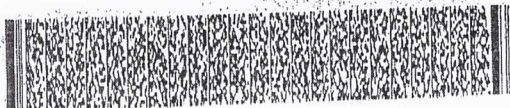
F

SEXO

29-SEP-1961 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



RV: Pruebas extraprocerales No. 2023-00232 / Miriam Herz y Hach Lange / Incidente de nulidad por indebida notificación

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 15:51

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

Incidente de nulidad por indebida notificación Hach Lange Sarl 13.10.2023.pdf; 01. Poder Hach Lange.pdf; 02. Registro de Comercio Hach Lange.pdf; 03. Cédula y tarjeta apoderada.pdf; 04. Reservas Suiza Convención Notificación.pdf; 05. Documentos traductores.pdf;

De: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>

Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Asunto: Pruebas extraprocerales No. 2023-00232 / Miriam Herz y Hach Lange / Incidente de nulidad por indebida notificación

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Trámite de pruebas extraprocerales iniciado por **MIRIAM ALICE HERZ GERBETH** frente a **HACH LANGE SÀRL**

Radicado: 110013103019**20230023200**

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **HACH LANGE SÀRL**, en los términos del memorial adjunto formulo **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación en el trámite de la referencia.

En cumplimiento de las normas aplicables, incluyo en copia al apoderado de la parte solicitante.

Agradezco acusar recibo del memorial adjunto y de sus cinco (5) anexos.

Del Despacho, con toda atención y respeto,

MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO

C.C. No. 1.032.371.319 de Bogotá D.C.

T.P. No. 195.682 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192023 00232 00

Hoy 18 de OCTUBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 Y 110 del C.G.P.

Inicia: 19 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 23/10/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria